

ACTA 002-2020

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 p.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su sala de reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Magistrado Luis Henry Molina Peña, la Magistrada Consejera Nancy I. Salcedo Fernández y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo, CONOCIÓ en sesión extraordinaria, sobre el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19.

Previo a iniciar la reunión, el Magistrado Presidente advirtió que la misma se realiza de conformidad con las disposiciones de los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República proclamada en fecha 13 de junio de 2015; artículo 7 numeral 2, 23, 24, 25 y 26 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011; la Ley núm. 327-98, sobre Carrera Judicial de fecha 11 de agosto de 1998; y artículo 55 párrafos II, III, IV y V de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo de fecha 6 de agosto de 2013.

Acto seguido, el presidente del Consejo del Poder Judicial le cedió la palabra a la Secretaria General del Consejo, a los fines de leer el orden del día, procediendo esta a dar lectura a la agenda preestablecida, a saber:

Agenda:

- 1. Aprobación punto de agenda.
- 2. Presentación y conocimiento del plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19

Se verificó, al tenor del artículo 24 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 17, 18 y 20, de la Resolución núm. 09-2019, de fecha 23 de julio de 2019, que establece el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial, que el quórum está constituido válidamente para conocer de la sesión extraordinaria del día, contando con la presencia requerida de sus integrantes, con la finalidad de someter a discusión el punto de la agenda.

1. Aprobación punto de la agenda. Responsable: Consejo del Poder Judicial.

Luego de leída la agenda del día se sometió la misma a aprobación del Consejo, por lo que, el Consejo del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decidió:



PRIMERA RESOLUCIÓN:

Aprobar como en efecto aprueba, la Agenda de la presente sesión extraordinaria 002-2020.

1. Presentación y conocimiento del plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19

Responsables: Comité de Emergencia del Poder Judicial

Luego de leídos la resolución núm. 62-20 dictada por el Congreso Nacional en fecha 19 de marzo de 2020, y el Decreto núm. 134-20 que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, fue sometido el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19, por lo que, el Consejo del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decidió:

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

Aprobar como en efecto aprueba, por unanimidad de votos, lo siguiente:

PLAN DE MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL ANTE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

VISTOS(AS)

- 1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
- 2. El Código Civil de la República Dominicana.
- 3. El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- 4. El Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- 5. Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana
- 6. El Código de Trabajo de la República Dominicana.
- 7. La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.
- 8. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.
- 9. La Ley núm. 821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927.
- 10. La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998 y su Reglamento de Aplicación.
- 11. Ley núm. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, General de Salud.



- La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.
- 13. La Ley núm. 1494, del año 1947, que instituyó el Tribunal Superior Administrativo.
- 14. La Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo
- 15. La ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.
- 16. La ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario.
- 17. La resolución núm. 1733-2005, que establece el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente.
- 18. La circular núm. 00419 del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, de fecha 5 de marzo de 2020.
- 19. La Resolución núm. 62-20, dictada por el Congreso de la República Dominicana en fecha 19 de marzo de 2020, que autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.
- 20. El Decreto núm. 134-20, que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la dignidad humana, la cual contempla el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante todo caso de amenaza, riesgo o violación de su integridad física, psíquica y moral. Por su parte el derecho a la salud integral implica el deber de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, adoptando las políticas pertinentes.

CONSIDERANDO: Que ha sido comprobado por las autoridades sanitarias que la principal forma de transmisión del COVID-19, es por contacto cercano de una persona sana con las microgotas de secreciones que genera una persona infectada al toser, hablar o estornudar y por contacto con objetos o superficies contaminadas;

CONSIDERANDO: Que debido a su capacidad de propagación eficaz, intensa y sostenida en muchas regiones, la Organización Mundial de la Salud, ha declarado esta enfermedad como una pandemia indicando la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando de esta manera la vida e integridad de su población.

CONSIDERANDO: Que a esos fines, la Constitución dispone en su artículo 262 que se consideran estados de excepción, es decir el Estado de Defensa, de Estado de Conmoción Interior y de Estado de Emergencia, como aquellas situaciones



extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias, y estableciendo para su declaratoria por parte del Poder Ejecutivo la obtención de la autorización del Congreso Nacional, como al efecto ha sido observado.

CONSIDERANDO: Que ante la declaración de Estado de Emergencia, y tomando en consideración, las medidas necesarias tomadas por las autoridades correspondientes para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y atendiendo al principio constitucional de la razonabilidad, cuyo precepto es una cláusula general del Estado de Derecho vinculante a todos los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la resolución que declara el Estado de Emergencia establece lo siguiente: disponer las restricciones, por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el COVID-19. Ningún otro derecho de los enunciados en el numeral 6 del artículo 266 constitucional y en el artículo 11 de la ley núm 21-18 será objeto de restricción.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio del cumplimiento de los plazos procesales, registrales y administrativos requiere el traslado de las personas a los tribunales y los domicilios procesales de las partes, lo cual afecta las medidas restrictivas de la libertad de tránsito aprobadas por el Congreso Nacional e implica el contacto de los usuarios y servidores judiciales, lo cual pone en riesgo su salud.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, se considera que serían de imposible cumplimiento los plazos procesales, debido a los efectos jurídicos de las disposiciones emitidas, las cuales impiden el efectivo desenvolvimiento de las labores judiciales por parte de cada uno de sus actores, usuarios, alguaciles y notarios, servidores judiciales, jueces y juezas.

CONSIDERANDO: Que frente a todo lo anterior, se hace necesaria la adopción de medidas que permitan el resguardo de los plazos procesales, registrales y administrativos; así como de todas las labores administrativas, con la excepción dispuesta por esta resolución.



El Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades atribuidas por la Constitución de la República en su artículo 156 y en virtud de las disposiciones establecidas en su Ley Orgánica núm. 28-11 y atendiendo a la Resolución 62-20 adoptada por el Congreso Nacional y el Decreto núm. 134-20, que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, dispone:

PRIMERO: Suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los referidos plazos, tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.

PÁRRAFO: En cuanto a los plazos procesales de los procesos penales iniciados, tanto en la jurisdicción ordinaria como lo relativo a niños, niñas y adolescentes, las juezas y jueces actuarán observando las disposiciones del código procesal penal y el código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

SEGUNDO: Mantener en funcionamiento, únicamente, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal en todo el territorio nacional, las cuales, además de sus atribuciones ordinarias, atenderán los casos de urgencia tendentes a la protección de derechos fundamentales que puedan reclamarse mediante el hábeas corpus y las acciones de amparo.

TERCERO: Que las Oficinas de Atención Permanente prestarán su servicio con el mínimo de personal requerido y con las mayores medidas de prevención, las cuales serán garantizadas por los jueces coordinadores departamentales y la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

CUARTO: Suspender las actuaciones procesales judiciales y extrajudiciales realizadas por los alguaciles hasta la fecha prevista en el ordinal primero de esta resolución.

QUINTO: Reiterar que el funcionamiento de las Oficinas de Atenciones Permanente queda bajo la supervisión y dirección de los jueces coordinadores de los departamentos judiciales.



SEXTO: Dispone que todas las medidas adoptadas en esta resolución son de aplicación inmediata.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto las medidas contenidas en los numerales 9,12,13,16 y 18 del acta 001-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial.

OCTAVO: Para reportar casos o solicitar información, los servidores judiciales tienen a la disposición la herramienta "Gestión Humana Digital". Igualmente los usuarios y usuarias, pueden obtener información a través del correo electrónico: info@poderjudicial.gob.do, así como la página web institucional y las redes sociales del Poder Judicial. De igual forma, se pueden comunicar a la línea gratuita *462 (*GOB) del Ministerio de Salud Pública (MSP).

Se levanta la sesión a las 9:10 p.m.

Firmados: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial, Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación, Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz, y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.

Secretaria General

Gerbasia Valenzuela

-Fin del documento-